

Conflicto de intereses y tráfico de influencias en el proceso de elección de Magistrados de la Corte de Constitucionalidad (2016 – 2021)

El Movimiento Pro Justicia, convencido de que la designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad debe realizarse en forma legal y legítima, ha demandado que en el proceso de análisis y evaluación de las candidaturas sean incorporados criterios éticos y jurídicos indispensables para combatir el tráfico de influencias y el conflicto de intereses; así también para asegurar prácticas de publicidad y transparencia que permitan verificar la selección de los profesionales verdaderamente idóneos, capaces y honorables. Por tal razón, remarcamos los siguientes planteamientos:

- I. Principios rectores en cuanto a la objetividad y transparencia del proceso de designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad¹
- Limitar la discrecionalidad de los organismos del Estado, a efecto de evitar el nombramiento subjetivo e inidóneo de autoridades públicas que ejercen acciones esenciales dentro de la actividad estatal, y de relevancia para la consolidación del régimen de legalidad.
- 2. Garantizar la designación de autoridades públicas idóneas, con la suficiente experiencia para cumplir los mandatos constitucionales, mediante procesos públicos y objetivos, con eficiencia, eficacia, probidad, representatividad; y que tengan como base mecanismos y herramientas efectivas para su designación
- 3. Perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia,

¹ Considerandos de la Ley de Comisiones de Postulación

buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas

4. Establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas de relevancia para el Estado de Guatemala

II. Factores mínimos exigidos a los entes designantes

Los factores mínimos que hemos exigido a los entes designantes, así como al gremio de abogados que elige, son los siguientes:

- Publicidad y transparencia en todas las etapas del proceso, incluyendo sesiones públicas y dando primacía al espíritu de la Constitución y a los instrumentos internacionales, por encima del secretismo que subyace en algunas normas específicas.
- Cero espacios para el tráfico de influencias y las decisiones arbitrarias y discrecionales
- Estricto rechazo a presiones externas e internas
- No reelección en el caso de la Asamblea del CANG. No designar de nueva cuenta a los actuales magistrados en los entes designantes como el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior Universitario de la USAC y el Presidente de la República. Es preciso atender el clamor ciudadano que exige no más de lo mismo y demanda la renovación de autoridades y estructuras institucionales.
- Aplicación de normas para la imparcialidad de la elección, como el Decreto 16-2005, que promueve la imparcialidad en los procesos de postulación. Normas como la mencionada establecen prohibiciones para evitar que los funcionarios "paguen favores" con nombramientos y contratos a favor de quienes los postularon o los eligieron; y a los cónyuges y familiares de estos
- Aplicación del corpus doctrinal de la Corte de Constitucionalidad sobre el artículo 113 de la Constitución y los criterios indefectibles de capacidad, idoneidad y honradez que deben sostener el nombramiento de funcionarios; y los criterios que combaten el conflicto de interés.
- III. Conflicto de intereses en el proceso de designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad

La Oficina de Ética de Naciones Unidas define el conflicto de interés personal como una situación en donde los intereses privados de una persona interfieren o puede entenderse que interfieren en el cumplimiento de sus funciones oficiales.²

El artículo VI de la Convención Interamericana de Derechos Humanos señala que constituyen actos de corrupción la realización, por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones.

Se debe de preservar el máximo nivel de imparcialidad y objetividad de las autoridades y de quienes integran los entes colegiados que nombran, designan o eligen a otras autoridades; y así evitar que surjan conflictos de interés y situaciones en las que una persona pueda colocarse en condición de ventaja para hacer prevalecer su poder o posición, para obtener beneficios en su elección y atropellar el principio de igualdad.

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, y también algo moralmente objetable, que consiste en utilizar la influencia personal en cualquier ámbito, a través de conexiones con personas o grupos, a fin de obtener favores o tratamientos preferenciales.

En el tráfico de influencias se buscan conexiones con amistades o conocidos y con personas que ejerzan autoridad o que tengan poder de decisión, y a menudo ocurre a cambio de otorgar algún tipo de privilegio.

Hacer uso de influencias ha sido una práctica habitual en nuestro país, en donde se da por sentado que solo a través de influencias es posible alcanzar determinados cargos. Con frecuencia escuchamos quejas de los profesionales que aspiran a ejercer cargos públicos, relacionadas con que, a pesar de sus méritos académicos y profesionales, su capacidad y ética, no podrán optar exitosamente si no tienen "conectes", padrinos políticos o la "palanca" de un grupo gremial o partidario.

En el proceso de designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, las autoridades que designan o los colegiados que eligen pueden verse afectados por presiones, cabildeos oscuros y compra de voluntades, al momento de votar por un nombramiento o emitir un sufragio directo.

Asimismo, se da el caso en que algunos aspirantes a ascender en el ejercicio del poder público pueden valerse de sus cargos para obtener ventajas, favores, o beneficios de parte de quienes eligen o nombran.

Con la demanda por la transparencia y la publicidad se busca ventilar los procesos y así prevenir o evitar que se beneficie, directa o indirectamente, la designación de una persona por sus conexiones nepóticas o porque ostenta condiciones de superioridad frente a otros

² www.un.org/es/ethics/conflictofinterest.shtml

participantes.³ Nuestra intención es alertar para que el actual proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad no culmine con decisiones afectadas por el conflicto de intereses y el tráfico de influencias.

Guatemala debe combatir ese tipo de situaciones que atentan contra la igualdad, y por eso cobra importancia lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, en donde indica que no podrán ser nominadas las personas que integren las comisiones de postulación.

Por aparte, el Decreto 16-2005, Ley de garantía de imparcialidad de las comisiones de postulación, prohíbe que los funcionarios contraten o nombren en cargos a quienes los hubieren favorecido con su voto en procesos de postulación.

El espíritu de ambos cuerpos legales no admite dudas: el mandato es cerrar espacios al tráfico de influencias, al conflicto de interés y a toda forma de nepotismo. El espíritu es proteger la igualdad y asegurar imparcialidad y objetividad.

IV. Casos de conflicto de interés y eventual tráfico de influencias

En el actual proceso de designación, encontramos algunos casos que encuadran en situaciones indeseables como la antes descrita. Existen al menos 4 casos que debemos evidenciar y rechazar. Estos son:

Consejo Superior Universitario

• Juan Carlos Godínez Rodríguez

Corte Suprema de Justicia

- Sergio Amadeo Pineda Castañeda
- Cruz Mungüia Sosa
- Eddy Giovanni Orellana Donis

³ Consultar Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, 2 de diciembre de 2010, Expediente 2377-2009

A continuación, los detalles en el caso del **Consejo Superior Universitario**:

Juan Carlos Godínez Rodríguez

- Su candidatura presenta conflicto de interés porque actualmente es miembro del Consejo Superior Universitario, ente designante ante el cual ha presentado su candidatura.
- Tomó parte en el diseño del perfil de idoneidad y del proceso de designación cuando ya había decidido presentar su candidatura.
- Tomó posesión en el Consejo Superior Universitario hace pocos meses en representación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- Es lógico deducir que se hizo elegir representante en el ente designante para tener ventajas en su postulación.

Los detalles en el caso de la **Corte Suprema de Justicia**:

Sergio Amadeo Pineda Castañeda

- Su candidatura presenta conflicto de interés porque actualmente es magistrado de la Corte Suprema de Justicia, ente designante ante el cual ha presentado su candidatura.
- Tomó parte en el diseño del perfil de idoneidad y del proceso de designación aún cuando ya había decidido presentar su candidatura.
- Se ha retirado del proceso de designación pero conserva la ventaja de ser colega de quienes tomarán las decisiones sobre los candidatos.
- Su posición le permite hacer un cabildeo entre colegas.

Cruz Munguía Sosa y Giovanni Orellana Donis

- Ambas candidaturas presentan conflicto de interés porque en 2014 integraron la comisión que postuló a los actuales magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
- Ambos votaron a favor de la postulación de los actuales magistrados y juntos defendieron la elección de cortes que realizó en Congreso de la República, cuando este evento fue impugnado ante la Corte de Constitucionalidad.

Estas candidaturas presentan un problema ético, un riesgo de tráfico de influencia y atentan contra el espíritu de la Ley de garantía de imparcialidad de las comisiones de postulación. También dañan el principio de igualdad, porque Munguía y Orellana tienen una condición (el haber postulado a quienes hoy son electores) que les otorga superioridad sobre otros candidatos.

En el expediente 2377-2009, la Corte de Constitucionalidad asienta criterios sobre por qué debemos rechazar y prevenir el conflicto de interés, tanto en situaciones de carácter nepótico como en otras donde se viola el principio de igualdad, o existe la amenaza o el riesgo de hacerlo.

Menciona, a modo de ejemplo, casos donde algunos sujetos adquieren posiciones de privilegio, ventaja y superioridad respecto de otros. Ese es el caso de los magistrados de la Corte de Apelaciones Cruz Munguía y Giovanni Orellana, candidatos a la CC por la Corte Suprema de Justicia

٧. Algunas referencias que derivan de la Constitución, las leyes y las sentencias de la Corte de Constitucionalidad

Principio	Constitución Política	Sentencia CC	Conflicto de interés y tráfico de influencias
Sujeción a la ley	Art. 153 Art. 154 Art. 155	Expediente 2377-2009	Evitar preferencias personales, al ser miembro de una comisión de postulación y así mismo postularse en la misma Institución, estaría gozando de una condición de ventaja respecto de los demás postulantes; y aunque se excusare, no deja por ello de constituir compromiso para los demás integrantes de la comisión. En el presente proceso de designación de magistrados de la CC, encontramos que el magistrado Pineda y el abogado Godínez son integrantes de los entes designantes ante los cuales se han postulado y con ello contravienen las normas vigentes en el país y su espíritu.
Igualdad	Art. 4 Art. 113 Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; y tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos atendiendo únicamente a méritos de capacidad, idoneidad y honradez.	Expediente Acumulado 1060-03 y 1064-03	No deben establecerse excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. En el presente proceso de designación de magistrados de la CC, los aspirantes Sergio Pineda, Juan

			Carles C. Y
			Carlos Godínez, Munguía y Orellana tienen una condición de superioridad y ventaja respecto de los otros aspirantes porque formante parte de los entes designantes; o en el pasado favorecieron a los electores o designantes con su voto y los llevaros a los cargos que hoy ocupan.
Interés general sobre el particular	Art. 44 Art. 175 Art. 204 El interés social prevalece sobre el interés particular.	Expediente 330-92	La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario de la USAC están anteponiendo el interés particular sobre el interés general, al permitir que sus integrantes (Pineda y Godínez) participen como candidatos a magistrados de la CC. Con ello favorecen esos intereses particulares.
Debido proceso legal Principio de legalidad	Art. 12 Art.113 Art.216 Art. 217	Expediente 2331-2009	Preservar el máximo nivel posible de imparcialidad y objetividad de los comisionados y evitar que se den situaciones de conflicto de interés; en donde una persona puede colocarse en condición de ventaja para hacer prevalecer su poder para obtener beneficios indebidos en la nominación. Es evidente que las candidaturas de Pineda, Godínez, Munguía y Orellana contravienen los principios de

imparcialidad y objetividad,
pudiendo afectar así la legalidad y la
legitimidad del
proceso de
integración de la CC.

El Movimiento Pro Justicia cree firmemente que solo una Corte de Constitucionalidad independiente podrá defender el orden constitucional pensando en el bienestar de la población en general y no en intereses particulares o sectoriales; así como dictar fallos imparciales y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de los guatemaltecos.

Para que esta tarea esencial sea realizada eficientemente, el proceso de designación de sus magistrados debe regirse por principios de transparencia, publicidad y objetividad, libre de vicios, tráfico de influencias y conflicto de intereses.

Es por ello que, con apego a los principios constitucionales de igualdad y sujeción a la ley, es necesario que todos los participantes no ostenten condición alguna que entrañe una posición de privilegio sobre los demás participantes.

La Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario debieron rechazar estas candidaturas por presentar una amenaza a la imparcialidad y la independencia en la designación de magistrados

> Por una CC independiente repudiemos y rechacemos el conflicto de interés y el tráfico de influencias